



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de alimentos en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° D000198-2020-MIMP-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) La entidad debe proporcionar las mismas condiciones de trabajo a los servidores que realizan prestaciones adicionales efectivas con la finalidad de compensar los días no laborables (compensables), teniendo en cuenta que no recibió dichas condiciones en su oportunidad por no haber realizado labores efectivas.
- b) En caso la primera consulta fuese afirmativa, ¿dentro de dichas condiciones de trabajo se encontraría también la alimentación?
- c) En caso la primera pregunta fuese negativa, ¿la entidad puede realizar descuentos del monto equivalente a la alimentación que fue otorgada a los servidores como condición de trabajo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AISRXSH



Sobre las condiciones de trabajo en la Administración Pública

2.4 Con respecto a las condiciones de trabajo, nos ratificamos en lo expuesto en el Informe Técnico N° 1740-2019-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se estableció lo siguiente:

“2.3 (...)

2.8 *Enfatizamos que **toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:***

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) *No son de libre disposición del servidor.*

(...)

3.2 *Debemos precisar que las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.3 del presente informe, incluso si estas son otorgadas mediante un convenio colectivo.*

3.3 *El artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, correspondiendo a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés, solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.*

3.4 *Las condiciones de trabajo al no tener carácter remunerativo (pues no constituyen una contraprestación ya que solo son otorgadas para el cabal cumplimiento de las funciones del servidor), su entrega se encuentra supeditada a la asistencia al centro de labores. En esa línea, éstas no pueden otorgarse a cuenta de días laborables declarados feriados, pues ello desvirtuarían su naturaleza, configurándose en un incremento remunerativo.”*

2.5 En ese sentido, las condiciones de trabajo no tienen la naturaleza de una contraprestación ligada a la cantidad de horas de ejecución de labores de los servidores; todo lo contrario, su otorgamiento se condiciona exclusivamente a coadyuvar y facilitar la ejecución de labores del servidor, pues de no ser indispensable para ello, esta no será otorgada así el servidor efectuó labores en sobretiempo por diferentes factores, como la compensación de feriados, por ejemplo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 En caso dichas condiciones sean entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020¹.
- 2.7 Finalmente, debemos indicar que en caso se haya otorgado (por ejemplo) alimentos bajo la figura de condición de trabajo sin cumplir con las características pertinentes; las entidades deberán tomar las medidas que correspondan. Asimismo, deberá disponer el deslinde de responsabilidades conforme a las normas legales vigentes.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre las condiciones de trabajo, nos ratificamos en lo expuesto en el Informe Técnico N° 1740-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 Debemos advertir que las condiciones de trabajo no tienen la naturaleza de una contraprestación ligada a la cantidad de horas de ejecución de labores de los servidores; todo lo contrario, su otorgamiento se condiciona exclusivamente a coadyuvar y facilitar la ejecución de labores del servidor, pues de no ser indispensable para ello, esta no será otorgada así el servidor efectuó labores en sobretiempo por diferentes factores, como la compensación de feriados, por ejemplo.
- 3.3 Finalmente, debemos indicar que en caso se haya otorgado (por ejemplo) alimentos bajo la figura de condición de trabajo sin cumplir con las características pertinentes; las entidades deberán tomar las medidas que correspondan. Asimismo, deberá disponer el deslinde de responsabilidades conforme a las normas legales vigentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ El Decreto de Urgencia N° 014-2019 en su artículo 6, precisa sobre las prohibiciones respecto a los ingresos del personal, en dicha norma ha prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, regionales y locales, no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.